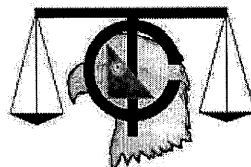




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **18** de Diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 89 BIS/07, caratulado: "SCHIPANI EDUARDO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" con el Expediente originario del Fondo Residual N° S-1190/06, de similar carátula.**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se han emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 096/07, así como los Informes Legales N° 152/07, 235/07, 579/07 y 679/07.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, que se realiza de acuerdo a la legislación vigente (Ley Provincial 692) y conforme lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 1091. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 119/07.-----

Por su parte, el primero de los Informes Legales citados indica que las presentes actuaciones refieren a un acuerdo de transacción judicial que encuadra en el art. 1° apartado 2 inc. d) de la Ley Provincial 692, observando que si bien se reconocen honorarios ellos no se encuentran determinados, no existiendo en el caso motivo para no hacerlo dado la sentencia recaída en autos. Agrega el Informe que debe tenerse presente que la deuda está reconocida en dólares, conforme consta a fs. 26/27.-----

En tanto que a través del segundo, el Prosecretario Legal considera que, fuera de las consideraciones efectuadas en el Informe Legal N° 152/07, correspondería remitir las actuaciones al Administrador del Fondo Residual, a fin que produzca un informe respecto a: 1) Las acciones que llevó a cabo el Fondo Residual con posterioridad al fallo de fecha 07/04/04, obrante a fs. 66. 2) Copia certificada de la Escritura N° 312, por la cual se habría cedido al Fondo Residual la garantía hipotecaria de la Línea 7010, Operación N° 67103. 3) Acreditar documentalmente que la deuda de la presente operatoria fue transferida en pesos, atento que existe un reconocimiento de la misma en moneda dolar por parte de los deudores.-----

Remitidas las actuaciones al Fondo Residual a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 346/07, su Administrador da respuesta al requerimiento, a través de la Nota F.R. N° 537/07 informando que: 1) Con posterioridad a la sentencia de trance y remate de fecha 07/04/04,

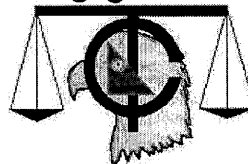
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001564



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

se presentó una aclaratoria respecto de la aplicación de intereses, cuya sentencia fue apelada y resuelta en forma definitiva por la Sala Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones con fecha 22/08/05, fecha a partir de la cual por efecto de las distintas leyes que paralizaron las ejecuciones hipotecarias quedó sin movimiento alguno, hasta la firma y presentación del Acuerdo glosado a fs. 48/50. 2) Se adjunta copia de la Escritura Nº 312. 3) Si bien el reconocimiento de deuda fue realizado entre los deudores y el Banco de Tierra del Fuego en dólares estadounidenses, el crédito originario y la garantía hipotecaria instrumentada en la Escritura Nº 151, obrante a fs. 19/25, se encuentran en pesos. Agregando que la Escritura Nº 312 refiere a una garantía hipotecaria cedida en pesos, razón por la cual la ejecución hipotecaria se inició en pesos (fs. 58/65) y la sentencia de trance y remate obrante a fs. 66 condena al pago de una suma determinada en pesos.-----

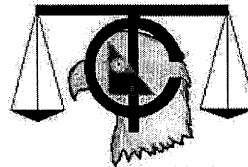
Encontrándose, así, las actuaciones a consideración de la Secretaría Legal se emitió el Acuerdo Plenario Nº 1418, en el marco del Expediente originario del Fondo Residual Nº G-893/06, caratulado: "GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 181/06, de similar carátula; considerando que con los datos contenidos en el Informe glosado a fs. 76/77 del Expediente F.R. Nº G-893/06, quedaba reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 c/ GAGGIOTTI, FLAVIO CRISTIAN s/ EJECUCION PRENDARIA" (Expediente Nº 7167), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 38/39, requerido en el Artículo 1º de los Acuerdos Plenarios Nº 1081 y 1233, permitiendo tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes, a lo que se sumaba el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70 del Expediente citado; y disponiendo, entonces, tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR Nº 483/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.-----

Asimismo, y atento el enorme caudal de expedientes referidos a la materia de honorarios, se dispuso, por conducto de las Secretarías Legal y Contable, la realización de un relevamiento de las actuaciones donde se considerara que aún no se había dado respuesta al requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual en materia de honorarios, a los efectos de su devolución al Fondo Residual para que se de cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario Nº 1418, emitiéndose, en consecuencia el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. Nº 422/07, por el cual el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Legal elevó las actuaciones originarias del Fondo Residual que se encontraban en tales condiciones.-----

Por tanto, no obrando en las presentes actuaciones el Informe acerca del estado de la causa judicial a la que refiere el Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 48/50, que fuera incorporado en el Expediente analizado mediante el Acuerdo Plenario N° 1418, y por razones de economía procesal, mediante la Resolución Plenaria N° 74/07 (fs. 87/91), se dispuso remitir al Fondo Residual, entre otros, el Expediente N° S-1190/06 a los efectos de dar cumplimiento al criterio sentado en dicho Acuerdo Plenario. (conf. Punto 2) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria, fs. 90)-----

En cumplimiento a lo requerido a través del citado acto administrativo, se incorpora a fs. 93/95 un Informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ SCHIPANI VILLARROEL DANIEL Y OTRA S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 7792), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, correspondiente a la Línea 7010 Operación 0067103, al momento de la firma del Acuerdo Transaccional glosado a fs. 48/50; suscrito por el Dr. Mauricio Javier BARGETTO CACERES, indicando el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. N° 736/07 (fs. 98) que fue emitido por el letrado apoderado del ente que ha participado en la causa, resultando veraz en su contenido.-----

Analizadas las actuaciones por el Área Legal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 579/07, indicando que el plazo acordado en la cláusula cuarta del Acuerdo se ajusta a lo normado por el Artículo 1° inc. 2) apartado e) de la Ley Provincial 692, verificándose que la Nota de adhesión al Régimen de Regularización implementado por dicha norma obra a fs. 36.-----

Agrega que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 51 un informe de la Secretaria de Actas del Fondo Residual indicando que la garantía constituida (hipoteca) se mantiene conforme surge de la cláusula novena del Acuerdo y resulta suficiente para respaldar la deuda; destacando que dicho informe no se encuentra suscrito por el Administrador del ente.-----

Asimismo, verifica que se encuentran cumplimentados los recaudos previstos en el Punto 1 incs. e), f) y h) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

Por otra parte, y en relación a los requerimientos efectuados a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 235/07 indica que, no obstante lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual mediante la Nota F.R. N° 537/07, en el sentido que tanto el crédito como la garantía real fueron constituidos en pesos, no obra en las actuaciones la Escritura N° 312 a la que refiere el Punto 2) de la citada Nota.-----

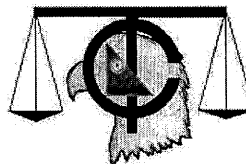
Finalmente, respecto al cumplimiento de lo dispuesto a través del Acuerdo Plenario N° 1204, destaca que el titular del Fondo Residual adjunta a fs. 93/98 documentación

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001564



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

complementaria acerca del estado de la causa judicial, por lo que considera aplicable el criterio sustentado por el Acuerdo Plenario N° 1418.-----

Posteriormente, mediante la Nota Letra: T.C.P. - P.L. N° 1391/07 el Prosecretario Legal requiere se agregue a las actuaciones copia certificada de la Escritura N° 312, la que es incorporada a fs. 103/106; originando el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 679/07 indicando que, habiéndose agregado dicha documentación a las actuaciones, no existen otras consideraciones que efectuar fuera de las plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 579/07.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto el análisis efectuado por las áreas técnicas intervinientes a través de los informes comentados ut supra; destacando que con la documentación agregada a fs. 103/106 resulta acreditado lo indicado por el Administrador del Fondo Residual en el Punto 3) de la Nota F.R. N° 537/07, por cuanto conforme surge de la Escritura Pública N° 312 -Cesión de Crédito y Garantía Hipotecaria Banco Provincia de Tierra del Fuego a Fondo Residual Ley Provincial N° 478- el crédito individualizado como operatoria Línea 7010 N° 0067103 y los derechos y acciones sobre la garantía hipotecaria del mismo fueron cedidos al Fondo Residual en pesos, registrando un saldo contable de \$ 253.030,23, equivalente al monto establecido en las cláusulas segunda y cuarta del Acuerdo obrante a fs. 48/50.-----

En otro orden, y tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 579/07, considero aplicable al caso el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, comentado precedentemente.-----

En efecto, estimo que con el Informe incorporado a fs. 93/95 del Expediente F.R. N° S-1190/06 y la Nota F.R. N° 736/07, obrante a fs. 98, queda reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SCHIPANI VILLARROEL DANIEL Y OTRA S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 7792), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 48/50; circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta Punto 2) del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 53/55 del Expediente citado, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

Por tanto, entiendo que la información aportada por el titular del Fondo Residual puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a) Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR N° 736/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SCHIPANI VILLARROEL DANIEL Y OTRA S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 7792), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte. b) Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° S-1190/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios. c) Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° S-1190/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 152/07 (fs. 75), 235/07 (fs. 76), 579/07 (fs. 100/101) y 679/07 (fs. 108), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 89BIS/07, e incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 096/07 (fs. 77 Expediente T.C.P. N° 89BIS/07) al Expediente originario del Fondo Residual citado, y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

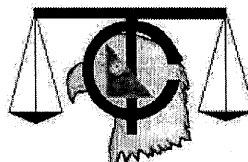
ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR N° 736/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ SCHIPANI VILLARROEL DANIEL Y OTRA S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 7792), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte.-----

ARTICULO 2°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° S-1990/06, caratulado: "SCHIPANI EDUARDO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", el que deberá proseguir en dicho ámbito;

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios. -----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° S-1190/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 152/07 (fs. 75), 235/07 (fs. 76), 579/07 (fs. 100/101) y 679/07 (fs. 108), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 89BIS/07, e incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 096/07 (fs. 77 Expediente T.C.P. N° 89BIS/07) al Expediente originario del Fondo Residual citado, y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

- Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1564.-

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia